



PRESENTE. -

La suscrita, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua: 167 fracción primera, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a presentar iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar la Ley Estatal de Educación en materia de educación medioambiental y competencias prácticas, lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación, entendida como un proceso para facilitar el aprendizaje o la adquisición de conocimientos, habilidades, valores, creencias y hábitos, sigue constituyendo la única forma con la que las personas afrontamos los retos y metas que a lo largo de nuestra vida y entorno social se nos van presentando.

De ahí la importancia de perfeccionar este proceso, adaptándolo a las circunstancias de la época, del mundo, país o región, ya que el proceso educativo debe ser coherente a cada realidad para así poder responder a ésta.

Por ello es por lo que, la educación impartida por el Estado, o regida por él, debe estar al servicio del ser humano, de su mejoramiento y su aprendizaje, en el que puede no sólo adquirir conocimientos profundos y complejos, sino también moldear una forma de pensamiento en los asuntos de la ética, la moral, la afectividad, etc.¹

Con el objetivo de alcanzar la condición antes descrita, en se ha buscado a través de diversas reformas en lo relativo a la educación pública, centrarse en el aprendizaje del educando, contribuyendo a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad.

¹ "Educación", en: <https://concepto.de/educacion-4/#ixzz7VfPJxYLp>



El Estado debe, además de garantizar una educación universal, inclusiva, pública y laica, buscar la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, teniendo como objetivos el desarrollo humano integral del educando, entre otros.

En lo que respecta a los criterios de la educación, el artículo 16, fracción IX, de la Ley General de Educación, a la letra señala: *Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social.*

En ese marco, educar a las niñas, niños y adolescentes en temas como el cuidado al medio ambiente o el aprendizaje de habilidades y conocimientos que les permitan afrontar su día a día, son esenciales para que fortalezcan todas las áreas que les permitan superarse.

En lo que se refiere a la educación ambiental, esta se entiende como la formación orientada a la enseñanza del funcionamiento de los ambientes naturales para que los seres humanos puedan adaptarse a ellos sin dañar a la naturaleza. Por lo que, reducir la contaminación, minimizar la generación de residuos, impulsar el reciclaje, evitar la sobreexplotación de los recursos y garantizar la supervivencia del resto de las especies, son algunos de los objetivos de la educación ambiental.²

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Desde los años 70's del siglo pasado, la comunidad internacional ha demostrado la preocupación y ocupación por el deterioro del medio ambiente, entre los más importantes se destacan: Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Carta Mundial de la Naturaleza, Declaración de Río, Agenda 21, Declaración de Nairobi, Declaración de Malmö, entre otros.

² EL DERECHO HUMANO AL MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR, en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf>



Entre convenciones, acuerdos, convenios, protocolos, anexos y enmiendas, nuestro país ha firmado 77 tratados internacionales o acuerdos interinstitucionales en materia de medio ambiente, denotando así la importancia de este espacio en el que nos desarrollamos todos los seres vivos del planeta.

Inclusive, uno de los puntos que retoma la adecuación legislativa del 2019, es el respeto por la naturaleza y cuidado del medio ambiente, promoviendo una sólida conciencia ambiental que favorezca la protección y conservación del entorno, la prevención del cambio climático y el desarrollo sostenible. Para ello, se propone una educación y práctica ambiental que busca la preservación del entorno; además promueve el pensamiento crítico, tanto para generar nuevas ideas de desarrollo sostenible, como para analizar los patrones de vida y consumo actuales.

En México, el año pasado, con el fin de impulsar acciones de educación ambiental dirigidos a las y los estudiantes de los niveles de educación básica, media superior y superior, las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y de Educación Pública (SEP) firmaron un convenio de colaboración fundado en el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y para fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza.

El objetivo del convenio es que el sector ambiental pueda llegar a las y los mexicanos a través de la educación con los niños y las niñas, pero de manera lúdica, apoyando a los maestros y maestras en la formación de los alumnos.

En lo que se refiere a la enseñanza de competencias y conocimientos, la meta es que estas le permitan a niñas, niños y adolescentes desarrollar y aprender técnicas que coadyuven a su desarrollo personal y profesional y sean un vínculo, si así lo proyecta el estudiante, no solo hacia modelos de vida reflexivos y sustentables, sino como un acercamiento primario al abanico de ofertas de la educación superior y el mercado laboral, a la vez que genera una idea más clara y cercana de sus habilidades y aptitudes.

La propuesta pretende acercar a las y los niños y adolescentes a las finanzas personales, emprendimiento, huertos urbanos, tecnología como la programación y la robótica, autocuidado de la salud, pensamiento crítico, entre algunos otros, que pueden ser el descubrimiento de una habilidad que podría desarrollarse a futuro, o bien, una actividad que permita un desarrollo intelectual para quienes la practiquen.

Se trata de que el alumnado tenga la posibilidad de adquirir habilidades y conocimientos que los preparen para la vida y la participación en el desarrollo social y económico, de acuerdo a los intereses de cada niña y niño. Uno de los principales



puntos son las finanzas personales, en la Ley de Educación del Estado de Chihuahua ya se contempla el ahorro como uno de los fines de la educación, pero en esta época, no basta con tener conocimientos sobre el ahorro, sino saber en que invertir el ahorro, prepararse para una vejez digna, seguros, etc.

La escuela como formadora académica es el entorno ideal para que niñas, niños y jóvenes tengan un acercamiento a la cultura del emprendimiento y generen una visión de crecimiento a largo plazo; por otro lado, temas como los huertos urbanos, ligado a la educación medioambiental nos permitirá que exista una mayor conciencia ecológica, conocimiento y práctica de una cultura de cuidado del agua y que se generen modelos de autoconsumo y de economía circular.

Es importante mencionar que todas estas materias, entre otras que se visualice tengan un impacto positivo en las infancias y adolescencias, se reflejaran en los objetivos de desarrollo sostenible, pues se pretende que de ellas se desprendan fines como cerrar la brecha de desigualdad, fin de la pobreza, hambre cero, salud y bienestar, educación de calidad, igualdad de género, entre otros.

Si bien, hasta el momento hemos hablado de los objetivos que se busca alcanzar, de igual manera importante mencionar los medios por los cuales se pretende alcanzar los mismos, ante ello es que se propone que sea la Autoridad Educativa, en conjunto con organizaciones de la sociedad civil y personas que se encuentren prestando servicio social o voluntariado sean quienes a través del modelo de cursos o talleres impartan este conocimiento; siendo la Autoridad Educativa quien revise y autorice los contenidos que se vayan a proponer, revisando que estos cumplan con los criterios de la educación, los derechos humanos y la no discriminación de acuerdo al Artículo 16 de la Ley General de Educación.

La educación, como se señaló al inicio, es un proceso para la adquisición de conocimientos y habilidades, por lo que entre más oferta educativa les mostremos a las y los alumnos chihuahuenses, más posibilidades tienen de estar preparados y aprender aquello que les interese.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4, las fracciones X y XII del Artículo 8 y la fracción XXXIV del artículo 13 de la Ley Estatal de Educación de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. El Estado, a través de la Autoridad Educativa Estatal, está obligado a impartir los servicios educativos de preescolar, primaria y secundaria a toda la población; además, podrá promover y atender directamente, o con los organismos descentralizados, a través de apoyos financieros o bien, por cualquier otro medio, los otros niveles, tipos o modalidades educativos. Así como apoyar la investigación científica y tecnológica y alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura regional, estatal, nacional y universal, *la educación medioambiental, así como habilidades y conocimientos prácticos que permitan el pleno desarrollo humano.*

ARTÍCULO 8. La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a IX...

X. Inculcar el cuidado y respeto de la naturaleza, así como la valoración, y conservación del medio ambiente a través de la generación de capacidades, habilidades y el conocimiento del desarrollo sustentable y sostenible, propiciando el uso racional y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales, en especial el cuidado del agua, a fin de preservar el equilibrio ecológico y la resiliencia frente al cambio climático;

XI...

XII. Impulsar el desarrollo integral del educando para la formación de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que contribuyan a crear las condiciones que le permitan tener acceso a otro nivel educativo, así como lograr una mejor calidad de vida.

De manera enunciativa, más no limitativa, se promoverán conocimientos en materia de finanzas personales, emprendimiento, huertos urbanos, tecnología como la programación y la robótica, autocuidado de la salud, pensamiento crítico, así como



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

aquellos que consideren adecuados para cumplir con los fines del párrafo anterior, a través de cursos, talleres o actividades;

XIII a XXIV

ARTÍCULO 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I a XXXIII bis

XXXIV. Valorar y, en su caso, apoyar las iniciativas de particulares para complementar el servicio educativo y contribuir a los fines de la educación del artículo 8 del presente ordenamiento, así como revisar y aprobar los contenidos de los programas que se impartan a través de cursos, talleres o acciones con el fin de que estos cumplan con los criterios de la educación, el objetivo de la iniciativa, los derechos humanos y la no discriminación; con este fin podrá celebrar convenios con organizaciones de la sociedad civil;

XXXV a LVI ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos correspondientes.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 6 días del mes de octubre del 2022.

ATENTAMENTE

DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO